



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00157-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante memorial radicado el 6 de julio del año en curso, la apoderada judicial de la demandada solicita dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones derivadas del contrato de transacción allegado, sin embargo el despacho observa que dicho documento se encuentra incompleto, así las cosas se REQUIERE a las partes para que aporte al proceso copia de la transacción completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 68 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 23 de julio
de 2020 a las 8 a.m.
El Secretario JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ

Folios 3. 1



CJI Abogados

Consultoría Jurídica Integral

Medellín, 13 de marzo de 2020

SEÑOR
JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI- ANT.
E.S.D.

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO
DEMANDANTE: CENELIA RAMIREZ DE VELEZ
RADICADO: 2018 -157

NATALIA HERRERA PÉREZ, mayor de edad y domiciliada profesionalmente en Medellín -Antioquia, identificada como aparece finalizando este escrito, actuando como apoderada del demandado, me permito por medio de este escrito allegar el contrato de transacción que realizaron entre las partes de este proceso con la finalidad de dar por terminado este litigio.

ANEXO
1. Copia del contrato de transacción.

Respetuosamente,

NATALIA HERRERA PEREZ
C.C 1.040.739.758 de la Estella.
T. P # 294.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONTRATO DE TRANSACCION



En la ciudad de Medellín, a los 03 de MARZO de 2020, Entre los suscritos, **IRMA VIVIANA GARCIA GARCIA**, identificada con CC.22.001.848 de GRANADA, ANT, **FABIAN JESUS GARCIA GARCIA**, con CC°70.166.534 DE GRANADA, ANT, en representación de la sociedad comercial ya liquidada, **BROSTY E&F** identificada con NIT. 22.001.848-1, los anteriores en su calidad empleadores y **CENELIA RAMIREZ DE VELEZ** con CC°32.495.806, en calidad de trabajadora, hemos acordado de manera libre y voluntaria, en común acuerdo suscribir la presente TRANSACCION LABORAL, previas consideraciones,

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del código civil y Art. 15 y demás pertinentes del CSTSS,

ESTIPULAN:

Primera.- Entre los suscritos, **IRMA VIVIANA GARCIA GARCIA**, identificada con CC.22.001.848 de GRANADA, ANT, **FABIAN JESUS GARCIA GARCIA**, con CC°70.166.534 DE GRANADA, ANT, los anteriores en su calidad empleadores y **CENELIA RAMIREZ DE VELEZ** con CC°32.495.806, en calidad de trabajadora, suscribieron contrato laboral de carácter verbal.

Segunda.- que los extremos temporales de dicho contrato de trabajo fue entre el 23 de marzo de 2008 al 15 de abril del año 2017, que debido a la liquidación de la sociedad de comercio BROSTY E&F identificada con Nit. 22.001.848-1, se terminó la relación contractual entre las partes.

Tercera.- como obligación de la parte empleadora se comprometió, a cancelar un salario mínimo y como consecuencia todos los derechos que del contrato se derivan. Y la trabajadora a laborar en el horario que su emperador le exigía.

Cuarta.- Que el área financiera expidió el estado de cuenta y documental del mencionado contrato, en donde se reflejan los recibos de pagos realizados a la trabajadora, además de la liquidación, fruto de dicha relación contractual. Documental que se anexa para dar cuenta de lo afirmado.

Quinta: que como consecuencia del contrato de trabajo por las condiciones mencionadas, la empleadora adeuda a la señora **CENELIA RAMIREZ DE VELEZ**, identificada con CC32.495.806, expedida en Pensilvania, Caldas, unos conceptos relacionados en la liquidación del contrato de trabajo que hace parte integral de esta transacción.

Sexta: que las PARTES quieren precaver cualquier litigio eventual derivado de la relación contractual suscrita y de conformidad con el art. 15 del CSTSS desean darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas, con el



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19699

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

FABIAN DE JESUS GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070166534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

FABIAN GARCIA

----- Firma autógrafa -----



2o5so2al95c7
03/03/2020 - 12:12:30:690



CENELIA RAMIREZ DE VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032495806 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cenelia Ramirez

----- Firma autógrafa -----



6y1o1z5y3otg
03/03/2020 - 12:14:05:327



IRMA VIVIANA GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022001848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Irma Viviana Garcia Garcia

----- Firma autógrafa -----



1wh09xmy8roj
03/03/2020 - 12:16:05:131



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao R.



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o5so2al95c7